

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 8 - Ciudad de México, miércoles 6 de diciembre de 2023](#)

Fiscalía General de la República. Acuerdo A/002/2023 por el que se delegan diversas facultades en las personas agentes del Ministerio Público de la Federación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 12.

Acuerdo por el que, se delegan en las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las facultades siguientes:

I. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, por cualquier medio, los actos de investigación que requieran autorización previa del órgano jurisdiccional por implicar afectación a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales y los demás que se señalen en las leyes aplicables;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información, en términos de lo previsto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales o 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales, según corresponda;

III. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, en términos de lo previsto en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales o 133 Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales, según corresponda;

IV. Ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, en los términos que dispone el artículo 303, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo informar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas al órgano jurisdiccional competente, por cualquier medio, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida;

V. Requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos

de informática hasta por un tiempo máximo de noventa días, a que hace referencia el artículo 303, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la autorización, por cualquier medio, para requerir por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las entidades del sistema financiero mexicano o transmisoras de dinero, la remisión de la información concerniente a las personas clientes o usuarias de servicios bancarios, bursátiles y financieros necesaria para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en su comisión o, en su caso, del cuerpo del delito y la probable responsabilidad a que hacen referencia los artículos 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito; 34, fracción I de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 55, fracción I de la Ley de Fondos de Inversión; 69, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 73, fracción I de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, o cualquier otra protegida por los secretos financieros contemplados en las leyes relativas al sistema financiero mexicano, en su caso, y

VII. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, por cualquier medio, el aseguramiento de bienes propiedad de la o de las personas imputadas, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueñas, cuyo valor equivalga a dicho producto, en términos del artículo 249 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La anterior delegación se realiza sin detrimento o menoscabo alguno de la posibilidad del ejercicio directo de las facultades por la persona titular de la Fiscalía General de la República o de otras personas servidoras públicas en que se hubiesen o hubieran delegado las mismas facultades.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.